



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

10/05/2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **10 de Mayo de 2021** es de **\$20.1838** M.N. (Veinte pesos con mil ochocientos treinta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



ACTUALIZACIÓN EN LA VUCEM PARA LA CAPTURA DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE MANERA INDIVIDUAL O MASIVA EN LA IMPORTACIÓN DE ANIMALES VIVOS (BOVINOS, CAPRINOS Y OVINOS)

Oficios: B00.03.02.01.-0733-2021 de fecha: 03/05/2021

Hacemos de su conocimiento el oficio citado al rubro, a través del cual la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, comunica que se ha actualizado la VUCEM, para capturar los datos de identificación de forma individual o masiva, tratándose de la importación de animales vivos (bovinos, caprinos y ovinos).

Esta mejora estará en prueba piloto del 01 al 31/05/2021, para que a partir del 01/06/2021 sea considerada como obligatoria, en todos los trámites de los animales en comento, por lo que, los invitamos a revisarla para que se habitúen con la misma. En ese sentido se da a conocer el esquema de carga masiva en el sistema de importaciones zoosanitario, mismo que se describe en el procedimiento de inspección de animales vivos de la Guía General para la Certificación de Mercancías reguladas por la SADER, importadas con fines comerciales, misma que pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.gob.mx/senasica/acciones-y-programas/procedimiento-de-inspeccion>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN RESPECTO AL INGRESO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS A TRAVÉS DE UN SERVICIO WEB (HOJA INFORMATIVA 10)

Con referencia al trámite de la solicitud de Servicios Extraordinarios previsto en la RGCE 2.1.1., segundo párrafo, en la cual se dispone que cuando se requiera realizar el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario que la aduana tiene establecido (Anexo 4), se podrá solicitar el servicio extraordinario de conformidad con la ficha de trámite 128/LA del Anexo 1-A

Sobre el particular, se informa que la solicitud del trámite en comento se podrá presentar a la VUCEM mediante el servicio web, cuyas especificaciones tecnológicas (WSDL Y XSD Servicios Extraordinarios) encontrará en la dirección electrónica <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manuales/shcp.html> de igual manera en la misma página encontrará el "Manual de usuario para ingreso de solicitudes y estructura de datos del WS", así como en las URL's de producción y de ambiente de pruebas a que hace referencia la presente hoja informativa.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE VALOR (WEB SERVICE AMBIENTE DE PRUEBAS)

Con relación a los trabajos que se están realizando para la implementación del formato “Manifestación de Valor” en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (VUCEM) acorde a lo dispuesto en la RGCE 1.5.1., el cual se podrá transmitir mediante la página de internet de la ventanilla o mediante el servicio web y con la finalidad de que efectúen los ajustes tecnológicos correspondientes en los sistemas, se comunica que para la transmisión mediante web services, las especificaciones (WSDL y XSD) para el desarrollo de las aplicaciones informáticas y para la utilización del servicio se encuentran publicados en el portal de VUCEM, opción AYUDA > Manuales y Guías de Usuario. Así mismo, da a conocer las URL de registro y consulta para las pruebas correspondientes.

De igual forma, informa que con la publicación de las citadas especificaciones tecnológicas NO se está publicado el formato de “Manifestación de Valor” en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de las Reglas Generales de Comercio Exterior publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30/06/2020.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



ACTUALIZACIÓN DE LOS “LINEAMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE GAFETES DE IDENTIFICACIÓN Y DE GAFETES ÚNICOS DE IDENTIFICACIÓN EN LOS RECINTOS FISCALES Y FISCALIZADOS” (HOJA INFORMATIVA 12)

Se da a conocer que se ha publicado la versión 8.2 de los “Lineamientos para el trámite de Gafetes de Identificación y de Gafetes Únicos de Identificación en los recintos fiscales y fiscalizados”, en los cuales se efectuaron las siguientes adecuaciones:

- * En el apartado A, numeral 7, se adicionó la fracción XIX, para incorporar a la Asociación de Terminales y Empresas Portuarias de Veracruz A.C., como agrupación autorizada para realizar los trámites correspondientes para adquirir, distribuir y presentar la solicitud de oficialización de los gafetes de identificación.
- * Se modificaron los apartados B y D, para señalar que se podrá realizar la reimpresión del gafete único de identificación, en caso de defecto o mala grabación en el chip.
- * En el apartado D, numeral 2, se precisó que, a partir del 3/05/2021, los conductores de vehículos privados deberán portar el GUI (gafete electrónico) vigente.

Así mismo, comunica que los citados lineamientos se encuentran publicados en el Portal de Aduanas, en la siguiente ruta: Portal Aduanas / Carga / Servicios / Descargas de archivos / Lineamientos. O bien en la dirección electrónica directa:

<http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/lineamientos>



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



INFORMACIÓN DEL INICIO DE PRUEBAS PARA EL INGRESO DE SOLICITUDES DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN FITOSANITARIO POR WEB SERVICE (HOJA INFORMATIVA 13)

Se comunica que a partir del día 10/05/2021 estará disponible el servicio web para el ingreso de solicitudes del Certificado de exportación fitosanitario de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) vía web service. Para lo anterior, se deberá considerar la documentación publicada en el Portal VUCEM en la sección Manuales y Guías de usuario de la SADER, contenida en el apartado Web Services trámites SADER, a través del siguiente link y de las URL a que hace mención la presente hoja informativa:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/Manuales/sagarpa.html>

Así mismo, informa que el período de pruebas será a partir del 10/05/2021 y la liberación a producción se llevará a cabo el día 1/06/2021.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



IMPORTACIÓN DE CINTURONES DE SEGURIDAD SUJETOS AL CUMPLIMIENTO CON LA NOM-119-SCFI-2000 EN EL PUNTO DE ENTRADA AL PAÍS.

Oficios: Boletín:B.SNICE 008/2021 de fecha: 02/05/2021

Hacemos de su conocimiento que la SE a través de portal de SNICE (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el Boletín B.SNICE 008/2021 referente a la "Importación de cinturones de seguridad sujetos al cumplimiento con la NOM-119-SCFI-2000 en el punto de entrada al país ", mismo que detallamos a continuación:

Antecedentes:

El pasado 27 de abril 2021 la DGFCCE y la DGN dieron a conocer el Oficio No. 414.2021.2198 en el cual indica que no sería exigible la NOM-119-SCFI-2000, en el punto de entrada al país para los cinturones de seguridad, dicho criterio tiene vigencia de un año. (Circular G-0162/2021)

Criterio:

De conformidad con el Apéndice 9 "Regulaciones y Restricciones no Arancelarias" del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior del SAT, para efecto de llevar a cabo sus operaciones de comercio exterior, los importadores deberán declarar en el pedimento la clave "NM" y en el campo del folio del certificado el número de oficio "414.2021.2198".

Vigencia:

El presente boletín tendrá vigencia de un año, a partir del 2 de mayo de 2021, como lo establece el oficio 414.2021.2198. Para mayor referencia se adjunta el Boletín: B. SNICE 008/2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Energía (SENER) publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04/05/2021, el Decreto citado al rubro, cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación. A continuación, destacamos lo más relevante de la publicación:

Otorgamiento de permisos (Artículo 51)

Dentro de los requisitos para otorgar permisos relacionados con las actividades de comercialización de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, se adiciona el siguiente: Los interesados deberán de demostrar la capacidad de almacenamiento que determine la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cesión de permisos (Artículo 53)

Se modifica este artículo, para establecer que en el caso de que la SENER o de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) no emitan una resolución de cesión de los permisos o de la realización de las actividades, dentro del plazo establecido (noventa días naturales), ésta se entenderá en sentido negativo (anteriormente, señalaba que se entendía en sentido favorable).

Revocación de permisos (Artículo 56)

Respecto a las causas de revocación de permisos, los cambios son los siguientes:

- * Realizar actividades de Transporte, Almacenamiento, Distribución o Expendió al Público de Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, que se compruebe hayan sido adquiridos de forma ilícita o por la comisión del delito de contrabando de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, y que haya sido así determinado por resolución firme de autoridad competente (modificación).
- * Reincidir en las conductas señaladas en los incisos a) y h) de la fracción II del artículo 86 del presente ordenamiento (adición).



* Instalaciones ocupadas o Intervenidas (Artículo 57)

Se elimina la referencia a "terceros", los cuales podían ser contratados por la autoridad para el manejo y control de las instalaciones ocupadas o intervenidas.

Facultades de la SE - CRE (Artículo 59 - Bis)

Se adiciona este artículo, para establecer lo siguiente:

- * La SENER y la CRE podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, suspender los permisos expedidos en los términos establecidos en esta Ley, cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional, la seguridad energética o para la economía nacional.
- * Se contempla el plazo para que el Permisionario exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.
- * La autoridad que haya emitido el permiso se hará cargo de la administración y operación del Permisionario, para la continuidad en la operación de las actividades que ampare el permiso.
- * La suspensión tendrá la duración que la autoridad determine.

Infracciones (Artículo 86)

Se adiciona un párrafo, el cual establece que tratándose de las infracciones previstas en la fracción II, incisos a) y h), en caso de reincidencia, además de las sanciones en esta Ley, se revocará el permiso respectivo;



Transitorios

- * Todos aquellos permisionarios que pudieran ser perjudicados en su esfera jurídica y sus derechos, podrán solicitar en el marco de la normatividad de la materia correspondiente, el pago de las afectaciones correspondientes (Tercero).
- * A la entrada en vigor de este Decreto, se revocarán los permisos respecto de los cuales se compruebe que sus titulares no cumplen con los requisitos correspondientes o que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos (Sexto).
- * A la entrada en vigor del Decreto, la CRE y el SAT, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo los actos conducentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de medición de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas correspondientes (Séptimo).